



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Septiembre de 2017

NUM. 10

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-34/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 34, fracciones III, IV y XIV, del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los Órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y vocales ante los comités distritales y municipales electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

TERCERO. Que el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, señala que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán: mantener la unidad y cohesión de los Órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los consejos electorales de los comités distritales y municipales escuchando las opiniones de los partidos políticos.

CUARTO. Que el artículo 51 del Código Electoral local, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Así mismo, en los municipios cabeceras de Distrito los comités distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal. En los casos de los municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir esta función.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 55, de la Ley Electoral señala que los consejos electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

SEXTO. Que el artículo 57, del ordenamiento multicitado, establece que, para ser designado, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

SÉPTIMO. Que el artículo 58, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, indica que, a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades.

Que como ha quedado precisado los comités y consejos distritales y municipales del Instituto, son auxiliares en las actividades de este órgano electoral para el desarrollo del proceso electoral local del que se trate; en virtud de lo anterior, teniendo en consideración que desde el año 2012, el municipio de Cherán se rige por un sistema normativo propio, con base en el cual, designa a sus autoridades, por lo que no es necesario instalar un órgano desconcentrado en dicho ámbito territorial.

OCTAVO. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 20 incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, el Órgano Superior de Dirección, deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros.

NOVENO. Que el punto 10 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, señala que la Comisión de Organización Electoral, elaborará y someterá a aprobación del Consejo General, la convocatoria pública para integrar los comités y consejos distritales y municipales del Instituto. En ella se señalará, cuando menos, la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas del procedimiento,

así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los integrantes de los órganos desconcentrados.

La convocatoria será publicada en: El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en los diarios de mayor circulación en el Estado o en la región; en la página y estrados institucionales; y en los lugares públicos (universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas) en cada uno de los municipios de la entidad, durante 10 días previos al inicio de la recepción de documentos.

El cómputo del plazo al que hace referencia el párrafo anterior iniciará una vez que la convocatoria sea publicada en al menos un diario de mayor circulación en la Entidad.

La difusión de la convocatoria continuará durante el plazo de recepción de documentos, por todos aquellos medios de los que el Instituto disponga.

DÉCIMO. Que, para dar cumplimiento al punto anterior, la Comisión de Organización Electoral en Sesión Ordinaria, aprobó la Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como su envío al Consejo General, mediante el Acuerdo número COE-02/2017.

DÉCIMO PRIMERO. Que en la convocatoria se señala la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas del procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los integrantes de los órganos desconcentrados.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que se difunda en los diarios de mayor circulación en el Estado o en la región; en la página y estrados institucionales; y en los lugares públicos (universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles de personas con discapacidad, comunidades y organizaciones indígenas) en cada uno de los municipios de la entidad, durante diez días previos al inicio de la recepción de documentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La convocatoria se publicará el 6 de septiembre de 2017, en al menos un diario de mayor circulación en la Entidad.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2017 diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

El Instituto Electoral de Michoacán, a través del Consejero Presidente del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36 fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 9, numeral 3, 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán; para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el que se renovará a los integrantes del Poder Legislativo y 112 Ayuntamientos de la Entidad, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las y los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado, que deseen participar como Presidente, Consejero Electoral propietario y suplente, Secretario, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los comités y consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán que se integrarán para el proceso electoral, a presentar la solicitud bajo las siguientes:

BASES

Primera. Las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de los consejeros electorales;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración Curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de Integración y Observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

Segunda. Las y los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de presidentes, secretarios y consejeros electorales distritales y municipales; deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el Municipio o Distrito del Comité de que se trate;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el Distrito o Municipio, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político o Agrupación Política;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Las y los interesados en participar como vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica

en el proceso de integración de comités distritales y municipales deberán reunir los mismos requisitos que los consejeros, salvo la edad que no debe de ser menor de veintiún años.

Tercera. Las y los ciudadanos interesados en ocupar alguno de los cargos, deberán de reunir los requisitos señalados con anterioridad, así como, preferentemente poseer título profesional o formación equivalente y conocimientos o experiencia en materia político-electoral. Tratándose de los aspirantes a secretario, preferentemente poseer título profesional o haber concluido la licenciatura en derecho.

Cuarta. En la integración de los comités y consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores, en los que se entenderá lo siguiente:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) Conocimiento de la materia electoral;
- g) Conocimiento en derecho y ciencias sociales; y,
- h) Inclusión de personas con discapacidad.

Quinta. Las y los interesados en integrar los consejos y comités distritales y municipales, deberán de presentar su solicitud dirigida al Consejero Presidente con los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento certificada (no mayor a un año);
- II. Copia por ambos lados de la credencial para votar, vigente, domiciliada en el Municipio o Distrito en donde se pretenda ser miembro del Comité o Consejo Electoral;
- III. Constancia expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el Municipio de que se trate durante los últimos tres años (no mayor a 30 días);
- IV. Copia de comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono no mayor a dos meses);
- V. Un escrito de máximo dos hojas, en el que exprese las razones por las que aspira a ser consejero o funcionario de órgano desconcentrado y de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto;
- VI. Escrito, de conformidad con el formato que se establezca, en el que manifieste el interesado bajo protesta de decir verdad que:
 - a) No desempeña ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
 - b) No desempeña ni ha desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, Estado o municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
 - c) No está inhabilitado para ejercer un cargo público; y,
 - d) No ha sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

- VII. Preferentemente, carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado (no mayor a 30 días);
- VIII. Preferentemente, carta de no antecedentes penales expedida por la Comisión Nacional de Seguridad;
- IX. Currículum Vitae, de conformidad con el formato que está disponible en la página de internet del Instituto en la siguiente liga: www.iem.org.mx;
- X. Resumen curricular en un máximo de una hoja, tipo de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- XI. Copia del comprobante del máximo grado de estudios; y,
- XII. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral.

Sexta. El plazo para la recepción de las solicitudes con la documentación requerida será del 16 al 25 de septiembre de 2017, en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, ubicadas en Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, de lunes a domingo de 9:00 a 17:00 y el último día hasta las 23:59 horas. Asimismo, podrán adjuntar sus documentos en el formato de solicitud que estará disponible en la siguiente liga: www.iem.org.mx.

La plataforma para el registro será deshabilitada el último día para la recepción de los documentos a las 23:59 horas.

Séptima. Si concluida la hora a la que hace mención la base anterior, se encontraran ciudadanos y ciudadanas en fila o en línea, se permitirá la recepción de los documentos o que concluyan el registro.

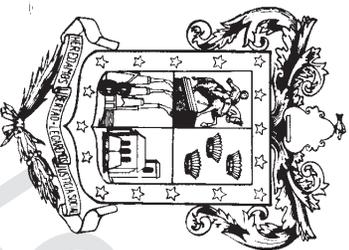
Octava. Las fechas para la realización de cada etapa son las siguientes:

Cvo	Etapa	Actividad	Plazo	Fechas
1	Difusión de la Convocatoria	Difusión de la convocatoria	10 días	Del 6 al 15 de septiembre
2	Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente.	Recepción de documentos.	10 días	Del 16 al 25 de septiembre
3	Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización Electoral.	Revisión de requisitos.	5 días	Del 26 al 30 de septiembre
		Notificación de errores u omisiones.	2 días	1 y 2 de octubre
		Periodo para subsanar errores u omisiones.	3 días	Del 3 al 5 de octubre
4	Elaboración y observación de las listas de propuestas.	Aprobación de la lista de ciudadanos que cumplieron con los requisitos.	5 días	Del 6 al 10 de octubre
5	Valoración Curricular y entrevista presencial.	Valoración Curricular.	13 días	Del 11 al 23 de octubre
		Lista de aspirantes idóneos para ser entrevistados.	7 días	Del 24 al 30 de octubre
		Entrevista presencial.	20 días	Del 31 de octubre al 19 de noviembre
6	Propuesta de Integración y Observaciones.	Propuesta de integración.	7 días	Del 20 al 26 de noviembre
		Observaciones de los Partidos Políticos respecto de la propuesta.	7 días	Del 27 de noviembre al 3 de diciembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración.	5 días	Del 4 al 8 de diciembre
		Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los partidos políticos.	1 día	9 de diciembre
		Periodo para realizar observaciones por parte de los Partidos Políticos respecto de las modificaciones.	3 días	Del 10 al 12 de diciembre
		Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta al Consejero Presidente	4 días	Del 13 al 16 de diciembre

		Periodo para realizar observaciones por parte del Consejero Presidente respecto de la propuesta definitiva	3 días	Del 17 al 19 de diciembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones del Consejero Presidente en la integración y entrega de la propuesta definitiva al mismo para su aprobación	3 días	Del 20 al 22 de diciembre
7	Aprobación de la propuesta definitiva.	Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral.	5 días	Del 23 al 27 de diciembre

Novena. Las fechas de ejecución de cada actividad podrán variar por acuerdo de la Comisión de Organización Electoral.

Décima. La normatividad aplicable a esta convocatoria; los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento; las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas; las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa; la designación e integración de los órganos desconcentrados; así como cualquier notificación relativa a la presente, se publicarán en los estrados y en la página del Instituto: www.iem.org.mx. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL